

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VII

Caracas, jueves 8 de mayo de 2025

Número 43.123

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Nerio Alexander Vergara Méndez, como Gerente de la Aduana Principal El Amparo de Apure, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPESCA

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Luis Javier Liendo Díaz, adscrito a la Subgerencia Vargas, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Edwin Rafael Yajure Acosta, ubicado en la Inspectoría El Mosquero, adscrita a la Subgerencia Vargas, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana Marjorie Josefina Arroyo Pacheco, ubicada en la Inspectoría El Mosquero, Zona de Desembarque Camurichico, adscrita a la Subgerencia Vargas, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana Zairy Gabriela Meléndez Mayora, ubicada en la Inspectoría La Guaira, Zona de Desembarque Puerto Maya, adscrita a la Subgerencia Vargas, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana Karolley Tibisay Sanabria Yzaguirre, ubicada en la Inspectoría El Mosquero, Zona de Desembarque Naiguatá, adscrita a la Subgerencia Vargas, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Frenny Germán Correa Iriarte, ubicado en la Inspectoría La Guaira, Zona de Desembarque Arrecife, adscrita a la Subgerencia Vargas, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Luis José Liendo Capote, ubicado en la Inspectoría La Guaira, Zona de Desembarque Puerto La Zorra, adscrita a la Subgerencia Vargas, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana Yoeldry Milagros Herrera Ugueto, ubicada en la Inspectoría El Mosquero, Zona de Desembarque Caruao, adscrita a la Subgerencia Vargas, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Jesús Eduardo Borges Palma, ubicado en la Inspectoría El Mosquero, Zona de Desembarque Camurichico, adscrita a la Subgerencia Vargas, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se mantiene un registro actualizado a través del "Sistema de registro de Órganos y Entes del Sector Público", disponible en el portal web de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve> de la información de las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos y obreros que laboran en los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y de cualquier otro sujeto en los casos que sea necesario, de conformidad con la normativa que aplique, respecto a los movimientos de ingreso, cese y actualización que comprenden la Declaración Jurada de Patrimonio.

Resolución mediante la cual se exige la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización a las máximas autoridades, funcionarias y funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y de cualquier otro sujeto en los casos que sea necesario, de conformidad con la normativa que aplique, en los términos establecidos en esta Resolución.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se suprime la "Dirección de Gestión a Fiscalías Superiores", adscrita a la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores.

Resolución mediante la cual se cambia de rango y denominación de la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores a "Dirección de Coordinación con Fiscalías Superiores", con rango de Dirección de Línea.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 2 de mayo de 2025

Años 215º, 166º y 26º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2025/000036

Artículo 1. Designo al ciudadano **NERIO ALEXANDER VERGARA MENDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **V-14.546.290**, como **Gerente de la Aduana Principal El Amparo de Apure**, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en los **Artículos 6 y 7** de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 09 de febrero de 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2025.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y efectuar pagos hasta por un monto de Setenta Mil Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (70.000 U.C.A.U.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 029-2025. CARACAS, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2025.

AÑOS
215º, 166º y 26º

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.760.835**; actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **LUIS JAVIER LIENDO DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-15.337.194**, adscrito a la **SUBGERENCIA VARGAS**, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
 - Inspección y certificación de las actividades conexas.
- Expedición de los documentos de permisos, inspecciones y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).



Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la
Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 030-2025. CARACAS, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2025.

AÑOS
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.760.835; actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **EDWIN RAFAEL YAJURE ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.310.420, ubicado en la **Inspectoría El Mosquero**, Código N° 245A-01, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS**, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

5. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

- a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 061-2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.743 de fecha 26 de octubre de 2023.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la
Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 031-2025. CARACAS, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2025.

AÑOS
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.760.835; actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **MARJORIE JOSEFINA ARROYO PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.375.189, ubicada en la **Inspectoría El Mosquero**, Código N° 245A-01, Zona de Desembarque Camurichico, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS**, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

5. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 052-2022 de fecha 25 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.343 de fecha 23 de marzo de 2022.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la
Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 032-2025. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2025.

AÑOS
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **ZAIRY GABRIELA MELENDEZ MAYORA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-27.225.093, ubicada en la Inspectoría **La Guaira, CÓDIGO 245A, Zona de Desembarque Puerto Maya**, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

5. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la
Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 033-2025. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2025.

AÑOS
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **KAROLLEY TIBISAY SANABRIA YZAGUIRRE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.782.273, ubicada en la Inspectoría **El Mosquero, CÓDIGO 245A-01, Zona de Desembarque Naiguatá**, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

5. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 048-2022 de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.343 de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 034-2025. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2025.

AÑOS
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **FRENNY GERMAN CORREA IRIARTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.481.550, ubicado en la Inspectoría **La Guaira, CÓDIGO 245A, Zona de Desembarque Arrecife**, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

5. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicado.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 060-2023 de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.743 de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 035-2025. CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2025.

AÑOS
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **LUIS JOSE LIENDO CAPOTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.478.863, ubicado en la Inspectoría **La Guaira, Código N° 245A, Zona de Desembarque Puerto La Zorra**, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesquero dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas

5. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 058-2023 de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.743 de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente Del Instituto Socialista de la
Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 036-2025. CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2025.

AÑOS
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **YOELDRY MILAGROS HERRERA UGUETO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-29.609.011, ubicada en la Inspección **El Mosquero**, Código N° 245A-01, Zona de Desembarque Caruao, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesquero dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas

5. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente Del Instituto Socialista de la
Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 042-2025. CARACAS, 05 DE MAYO DE 2025.

AÑOS
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **JESUS EDUARDO BORGES PALMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.763.848, ubicado en la Inspección **El Mosquero**, Código N° 245A-01, Zona de Desembarque Camurichico, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesquero dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas

5. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
 Presidente Del Instituto Socialista de la
 Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

214° y 165°

Caracas, 11 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000049

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 289 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 3, 4, 10, 14 numerales 1 y 10; y 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y los artículos 24, 27 y 31 de la Ley Contra la Corrupción, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por Venezuela, cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a las funcionarias y a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.442 Extraordinario de fecha 3 de abril de 2019, en concordancia con el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, Plan de la Patria 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.446 Extraordinario de fecha 8 de abril de 2019, en el objetivo 2.6.3.1 se estableció que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 46 de la Ley Contra la Corrupción, sobre las atribuciones y deberes que le corresponde a este Órgano de Control Fiscal en materia de corrupción, en su numeral 2 contempla: "Exigir la formulación y presentación de la declaración jurada de patrimonio a las personas que deban hacerlo, en la oportunidad y condiciones que juzgue necesario, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Contra la Corrupción, establece el deber que tienen las funcionarias y funcionarios o empleadas y empleados públicos, de presentar su declaración jurada de patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos (ingreso) y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de sus empleos o funciones públicas.

CONSIDERANDO

Que es necesario una normativa que se adecue a los constantes cambios suscitados dentro de la Administración Pública, que permitan a la Contraloría General de la República, garantizar el efectivo control contra la corrupción, en materia de declaraciones juradas de patrimonio, brindando para ello un sistema eficaz dirigido a las máximas autoridades jerárquicas, así como a los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como los órganos de control fiscal competentes, entre otros.

RESUELVE

Artículo 1º.- Mantener un registro actualizado a través del "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", disponible en el portal web de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve> de la información de las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos y obreros que laboran en los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de cualquier otro sujeto en los casos que sea necesario, de conformidad con la normativa que aplique, respecto a los movimientos de ingreso, cese y actualización que comprenden la Declaración Jurada de Patrimonio.

Artículo 2°.- Las y los responsables del área de talento humano de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, deberán efectuar el registro y actualización de la información a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución, de conformidad con los términos y condiciones aquí previstos, así como en el "Instructivo para Acceder al Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", acerca de los requisitos y procedimientos para suministrar la información institucional requerida, disponible en el portal web de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>.

Artículo 3°.- Las Máximas Autoridades o las y los responsables del área de talento humano deberán participar mediante oficio a la Contraloría General de la República, la creación del órgano o ente de la Administración Pública, con la remisión de la Gaceta Oficial correspondiente y acta constitutiva debidamente registrada, según sea el caso, dentro del lapso de cinco (05) días hábiles a su creación; de acuerdo a los requisitos disponibles en la página web de la Contraloría General de la República (<http://www.cgr.gob.ve>).

Artículo 4°.- Las y los responsables de las áreas de talento humano de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, están en la obligación de suministrar a la Contraloría General de la República, y de mantener actualizados en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", los siguientes datos:

1. Identificación de los órganos y entes respectivos, que incluya la Gaceta Oficial de su creación, naturaleza jurídica, dirección, Registro de Información Fiscal (RIF), página web, información de contactos y números telefónicos directos.
2. Nacionalidad y número de cédula de identidad de las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos u obreros activos para el momento en que se produzca el respectivo registro.
3. Condición y cargo de las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos u obreros activos dentro del respectivo órgano o ente de la Administración Pública.
4. Datos básicos, número telefónico y correo electrónico de la Máxima Autoridad Jerárquica del órgano o ente de la Administración Pública.
5. Datos básicos, número telefónico y correo electrónico del responsable del área de recursos humanos, auditoría interna y oficina de atención al ciudadano del órgano o ente de la Administración Pública.
6. Unidades administrativas desconcentradas, que conforman la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del respectivo órgano u ente, de ser el caso.

Artículo 5°.- Las y los responsables del área de talento humano de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, están en la obligación de incorporar en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", la información relativa a los movimientos de ingreso y cese de personal, dentro del lapso de cinco (05) días hábiles a que éstos se produzcan, aun cuando se encuentren en comisión de servicio.

La misma obligación tendrán de incorporar en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", la información relativa a la Máxima Autoridad, personal de alto nivel y de confianza, obligados a presentar la actualización de la declaración jurada de patrimonio.

Artículo 6°.- Las funcionarias y funcionarios o empleadas y empleados públicos indicados en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción, los obreros al servicio del Estado, los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales, las directivas de las organizaciones sindicales, el Consejo de Administración de las cajas de ahorro y cualquier otro sujeto en los casos que sea necesario de conformidad con la normativa que aplique, deberán presentar su declaración jurada de patrimonio, a través del "Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico", en las oportunidades que corresponda, de conformidad con lo establecido en esta Resolución siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo disponible en la página web de la Contraloría General de la República (<http://www.cgr.gob.ve>).

Artículo 7°.- Las funcionarias y funcionarios o empleadas y empleados públicos, indicados en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción, los particulares que hayan desempeñado tales funciones, los obreros al servicio del Estado, ó quienes en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones relacionadas con el patrimonio público, o reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales, las directivas de las organizaciones sindicales y el Consejo de Administración de las cajas de ahorro, deberán presentar su declaración jurada de patrimonio en formato electrónico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas; asimismo, deberán presentar la declaración jurada de patrimonio en el lapso de actualización correspondiente al mes de julio de cada año, los obligados a ello, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en consonancia con la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 8°.- Las Máximas Autoridades o las y los responsables del área de talento humano deberán participar mediante oficio a la Contraloría General de la República, la liquidación, supresión o fusión del órgano o ente de la Administración Pública respectivo, con la remisión de la Gaceta Oficial correspondiente, dentro del lapso de cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la Gaceta Oficial del Decreto que ordene lo conducente.

Artículo 9°.- En los casos de liquidación o supresión de algún órgano o ente que conforma la Administración Pública, la o el responsable del área de talento humano debe registrar el movimiento de cese de las funcionarias y funcionarios o empleadas y empleados públicos y obreros al servicio del Estado, dentro del lapso de cinco (05) días hábiles a que se resuelva la liquidación o supresión respectiva.

Artículo 10°.- En los casos de fusión, la o el responsable del área de talento humano debe registrar el movimiento de cese a las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos y obreros que laboren en los órganos fusionados, en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Oficial del Decreto que ordene la respectiva fusión.

La Contraloría General de la República, previa solicitud del órgano o ente que surja de la fusión, procederá a registrarlo en el "Sistema Administrativo de Registro de Órganos y Entes", una vez sea procesado el movimiento del cese de conformidad con el párrafo anterior.

Igualmente, la o el responsable del área de talento humano deberá registrar el movimiento de ingreso del personal activo en el nuevo órgano o ente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su registro en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público".

Artículo 11°- Las máximas autoridades jerárquicas, las y los responsables del área de talento humano, las unidades de auditoría interna, así como los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio del control y seguimiento que corresponda ejercer a la Contraloría General de la República, están en la obligación de facilitar los medios y prestar el apoyo necesario para que los sujetos obligados a ello presenten su declaración jurada de patrimonio en formato electrónico dentro del lapso previsto para ello.

Artículo 12°.- Las máximas autoridades jerárquicas, las y los responsables del área de talento humano y las unidades de auditoría interna de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio del control y seguimiento que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República, cooperarán con la vigilancia y eficaz cumplimiento de las normas legales y sublegales que regulan la presentación de la declaración jurada de patrimonio en formato electrónico y la difusión de la presente Resolución en sus respectivos órganos y entes.

Igual obligación tendrán los órganos de control fiscal externos y la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana respecto a los órganos y entes sujetos a su control.

Artículo 13°.- Las y los responsables del área de talento humano de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, estarán en la obligación de requerir a las funcionarias y funcionarios o empleadas y empleados públicos y a los obreros al servicio del Estado, copia del "Certificado Electrónico de Recepción de la Declaración Jurada de Patrimonio" en el que conste el cumplimiento de la obligación señalada en esta Resolución.

Dicha copia deberá incorporarse al expediente del declarante en la unidad de talento humano o en la dependencia con competencia en esa materia.

Artículo 14°- Las funcionarias y funcionarios o empleadas y empleados públicos, así como los obreros al servicio del Estado que incumplan con las obligaciones establecidas en esta Resolución, se les iniciará procedimiento administrativo sancionatorio de multa establecido en el artículo 38 de la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 15°- Las y los responsables del área de talento humano que contravengan las disposiciones previstas en esta Resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 16°- Las situaciones no previstas en la presente Resolución y las dudas que se originen en su aplicación, serán resueltas por la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio adscrita a la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República.

Artículo 17°- Se deroga la Resolución N.º 01-00-000159 de fecha 23 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.905 de fecha 17 de mayo de 2016.

Artículo 18°- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025). Años 214º de la Independencia y 165º de la Federación.

Comuníquese y publíquese,



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

214º y 165º

Caracas, 11 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000050

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 289 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 3, 4, 10, 14 numerales 1 y 10; y 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y los artículos 24, 27 y 31 de la Ley contra la Corrupción, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por Venezuela, cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a las funcionarias y a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.442 Extraordinario de fecha 3 de abril de 2019, en concordancia con el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, Plan de la Patria 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.446 Extraordinario de fecha 8 de abril de 2019, en el objetivo 2.6.3.1 se estableció que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 46 de la Ley Contra la Corrupción, sobre las atribuciones y deberes que le corresponde a este Órgano de Control Fiscal en materia de corrupción, en su numeral 2 contempla: "Exigir la formulación y presentación de la declaración jurada del patrimonio a las personas que deben hacerlo, en la oportunidad y condiciones que juzgue necesario, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción, contempla la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización, a las máximas autoridades, funcionarias públicas y funcionarios públicos que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los Órganos y Entes señalados en los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que es necesario de una normativa que se adecue a los constantes cambios suscitados dentro de la Administración Pública, que permitan a la Contraloría General de la República, garantizar el efectivo control contra la corrupción, en materia de declaraciones juradas de patrimonio, brindando para ello un sistema eficaz dirigido a las máximas autoridades jerárquicas, así como a los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como los órganos de control fiscal competentes, entre otros.

RESUELVE

Artículo 1.- Exigir la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización a las máximas autoridades, funcionarias y funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y de cualquier otro sujeto en los casos que sea necesario, de conformidad con la normativa que aplique, en los términos establecidos en esta Resolución.

Artículo 2.- A los efectos de esta Resolución, las Máximas Autoridades Jerárquicas y funcionarios y funcionarios que desempeñen cargos de Alto Nivel dentro de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, deberán presentar la declaración jurada de patrimonio anual, por concepto de actualización y entre ellos, se indican a continuación:

- Presidente y Vicepresidente Ejecutivo (a) de la República.
- Ministros, Viceministros y Vicepresidentes Sectoriales.
- Diputados principales y suplentes a la Asamblea Nacional.
- Magistrados principales y suplentes, Jueces de Sustanciación y Secretarios de Salas del Tribunal Supremo de Justicia.
- Junta Directiva del Consejo Nacional Electoral.
- Fiscal General de la República, Vicefiscal y Fiscales del Ministerio Público.
- Defensor del Pueblo y Director Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo.
- Contralor General de la República y Subcontralor.
- Procurador General de la República y Viceprocurador.
- Junta Directiva del Banco Central de Venezuela.
- Defensor Público General, Coordinador General de la Defensa Pública, Coordinadores Regionales, Delegados Regionales de la Defensa Pública y Defensores Públicos.
- Embajadores, Ministros Consejeros, Consejeros, Primer y Segundo Secretario, Tercer Secretario, Agregados, Oficiales Cónsules Generales, Cónsules Generales de Primera y Segunda, Cónsul de Primera y de Segunda y Vicecónsul.
- Director Ejecutivo de la Magistratura, Coordinador de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
- Jueces y Secretarios de los Tribunales la República.
- Inspector General de Tribunales, Coordinador General, Coordinadores Nacionales y Regionales de la Inspectoría General de Tribunales.
- Registradores y Notarios Públicos principales y auxiliares.
- Superintendentes e Intendentes de los órganos y entes del sector público.
- Gobernadores de Estado, Secretarios de Gobierno y Secretarios de Seguridad Ciudadana.
- Legisladores principales y suplentes de los Consejos Legislativos Estadales.
- Procuradores de Estado, Subprocuradores.
- Contralores Estadales.
- Defensores Delegados Estadales y Adjuntos de la Defensoría del Pueblo.
- Supervisores de Inspectores e Inspectores del Trabajo.
- Procurador Jefe y Procuradores del Trabajo.
- Alcaldes Municipales.
- Concejales principales y suplentes Municipales.
- Contralores Municipales.
- Síndicos Procuradores Municipales.
- Contralor General y Subcontralor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Fiscal General Militar, Vicefiscal y Fiscales Militares.
- Inspector General y Subinspector de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Defensor Público General, Director Ejecutivo, Coordinadores Regionales y Defensores Públicos Militares.
- Magistrados del Circuito Penal Militar y demás jueces militares.
- Comandantes Generales de los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Comandante General de la Milicia Bolivariana.

- Comandantes de Zonas, Áreas y Distritos de Defensa Integral Militar.
- Comandante, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Jefe del Estado Mayor de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Comandante de la Guardia de Honor Presidencial.
- Comandante de Defensa Aeroespacial.
- Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación y Secretario Ejecutivo del Consejo de Estado.
- Oficiales Generales y Almirantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Agregados de Defensa, Agregado Terrestre, Aéreos y Navales, Adjunto a la Agregaduría, Secretarios de la Agregaduría de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Directores Generales, Subdirectores, Jefes regionales y de base de los órganos policiales, de investigación e inteligencia de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.
- Cualquier otro cargo que la institución respectiva de acuerdo a su manual descriptivo de cargos, catalogue como máxima autoridad o alto nivel.

Artículo 3. A los efectos de esta Resolución se entiende por funcionaria y funcionario de confianza, aquellos cuyas funciones comprendan principalmente el manejo, custodia y administración del patrimonio público nacional, estatal y municipal, entre los que se destacan:

- Directivas y Gerenciales dentro de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Participen con voz y voto en comités de: compras, contrataciones, negocios, contratos, donaciones o de cualquier otra naturaleza, cuya actuación pueda comprometer el patrimonio público.
- Jefes responsables del manejo o custodia de almacenes, talleres y depósitos de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Jefes responsables de la recepción, suministro y entrega de bienes de los órganos y entes de la Administración Pública, para su uso o consumo.
- Quienes ejerzan el cargo de Auditor Interno dentro de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Quienes ejerzan la función de cuentadante o movilicen fondos del ente u órgano depositados en cuentas bancarias.
- Quienes ejerzan el cargo de Tesorero, Jefe de Compras, Jefe de Servicios y Jefe de Contabilidad dentro de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Quienes manejen fondos de anticipos dentro de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Juntas directivas de corporaciones, empresas del Estado, institutos autónomos, fundaciones, asociaciones civiles, cajas de ahorro, los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales y de las directivas de las organizaciones sindicales.
- Cualquier otro cargo que la institución respectiva de acuerdo a su manual descriptivo de cargos, catalogue como de confianza.

La obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización, corresponderá igualmente a las funcionarias y funcionarios o empleadas y empleados públicos que ejerzan las funciones expresamente señaladas en este artículo de forma permanente o transitoria, remunerada o gratuita, por elección popular, por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente.

Artículo 4.- La declaración jurada de patrimonio actualizada, deberá ser presentada en los términos y condiciones establecidas por la Contraloría General de la República, siguiendo las instrucciones emanadas al efecto, disponibles en el portal web de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>.

Artículo 5.- La declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización, a la que se contrae esta Resolución, deberá presentarse dentro del lapso comprendido desde el primero (1º) hasta el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Vencido el lapso señalado en este artículo el "Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico", quedará inactivo para recibir declaraciones juradas de patrimonio por concepto de actualización.

El incumplimiento a esta obligación, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Contra la Corrupción, sin detrimento de la medida de inhabilitación para ejercer cualquier cargo público que pueda imponer el Contralor General de la República en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 *ejusdem*.

Artículo 6.- Quedan exceptuados de actualizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con lo previsto en la presente Resolución, las funcionarias y funcionarios o empleadas y empleados públicos que hubieren presentado Declaración Jurada de Patrimonio durante el primer semestre del año.

Artículo 7.- Las y los responsables del área de talento humano deberán en un lapso de cinco (05) días hábiles, incorporar en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público" a las máximas autoridades y a las funcionarias y funcionarios o empleadas y empleados públicos que ejerzan cargos de alto nivel y de confianza, en los términos previstos en esta Resolución, obligados a presentar la actualización de la declaración jurada de patrimonio a partir de su nombramiento en el cargo.

Artículo 8.- Las y los responsables del área de talento humano, están obligados dentro de los cinco (05) días hábiles, previos al período de actualización correspondiente, a informar a las máximas autoridades y a las funcionarias y funcionarios o empleadas y empleados públicos que ejerzan cargos de alto nivel y de confianza, en los términos previstos en esta Resolución, la obligación de presentar la actualización de la declaración jurada de patrimonio.

Artículo 9.- Las y los responsables del área de talento humano, antes del treinta (30) de junio de cada año, están en la obligación de mantener actualizado en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", la data de las máximas autoridades y a las funcionarias y funcionarios o empleadas y empleados públicos que ejerzan cargos de alto nivel y de confianza, en los términos previstos en esta Resolución.

Igualmente, están en la obligación de excluir dentro de lapso de cinco (05) días hábiles, el sub perfil que corresponda en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", a aquellas funcionarias y funcionarios o empleadas y empleados públicos que dejaren de ejercer los cargos de máxima autoridad, alto nivel y de confianza.

Artículo 10.- Las máximas autoridades jerárquicas, las y los responsables del área de talento humano, las unidades de auditoría interna, así como los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del

Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio del control y seguimiento que corresponda ejercer a la Contraloría General de la República, están en la obligación de facilitar los medios y prestar el apoyo necesario para que los sujetos obligados a ello presenten su declaración jurada de patrimonio en formato electrónico dentro del período correspondiente.

Artículo 11.- Las máximas autoridades jerárquicas, las y los responsables del área de talento humano y las unidades de auditoría interna de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio del control y seguimiento que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República, cooperarán con la vigilancia y eficaz cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de patrimonio de actualización, así como de la difusión de la presente Resolución en sus respectivos órganos y entes.

Igual obligación tendrán los órganos de control fiscal externos y la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana respecto a los órganos y entes sujetos a su control.

Artículo 12.- Las y los responsables del área de talento humano que contravengan las disposiciones previstas en esta Resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 13.- Las situaciones no previstas en la presente Resolución y las dudas que se originen en su aplicación, serán resueltas por la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio adscrita a la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República.

Artículo 14.- Se deroga la Resolución N.º 01-00-000160 de fecha 23 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.905 de fecha 17 de mayo de 2016.

Artículo 15.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025). Años 214º de la Independencia y 165º de la Federación.

Comuníquese y publíquese,


GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 24 de abril de 2025
Años 215, 166º y 26º

RESOLUCIÓN N.º 670

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284, 285 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 25, numerales 1, 2, 4 y 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en concordancia con el artículo 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público, un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que es de vital interés para el Ministerio Público, optimizar la estructura organizativa y funcional de las dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República, de manera que permita potenciar la capacidad para definir escenarios y trazar estrategias institucionales integrales, orientadas a situaciones de constante cambio en el entorno legal y administrativo, que permitan dar respuesta efectiva y oportuna a la colectividad, que propenda a la preservación de un Estado Social, Democrático, de Derecho y de Justicia.

RESUELVE:

PRIMERO: Suprimir la “Dirección de Gestión a Fiscalías Superiores”, adscrita a la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores.

SEGUNDO: Los Bienes Nacionales y los cargos de esta Dirección de Línea pasaran a formar parte de la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores.

TERCERO: La Dirección de Recursos Humanos, queda encargada de las gestiones reubicatorias de los movimientos de personal pertinentes, para la correcta supresión de la Dirección de Gestión a Fiscalías Superiores.

CUARTO: Se ordena la supresión de la “Dirección de Gestión a Fiscalías Superiores”, del organigrama estructural del Despacho del Fiscal General de la República.

QUINTO: La Supresión estructural de la Dirección de Gestión a Fiscalías Superiores, no tiene incidencia presupuestaria.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 24 de abril de 2025

Años 215° y 166° 26°

RESOLUCIÓN Nº 671**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 284, 285 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 25, numerales 1, 2, 4 y 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; concatenado con lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es un órgano del Poder Ciudadano que actúa en representación del interés general, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico, mediante el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 1107 de fecha 22 de julio de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.926 del 23 de julio de 2024, se elevó el rango, se cambió la adscripción y se establecieron las atribuciones de la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores, quedando adscrita al Despacho del o la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico del Ministerio Público para el período 2024-2031, resulta necesario cambiar el rango de algunas de sus dependencias, responsables de dirigir la actuación de las Fiscalías Superiores del país y sus unidades adscritas, en aras de garantizar la operatividad de las mismas, potenciando su accionar en el cumplimiento de lo establecido en las Leyes en el ámbito de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambio de rango y denominación de la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores a **“Dirección de Coordinación con Fiscalías Superiores”**, con rango de **Dirección de Línea**.

SEGUNDO: La **“Dirección de Coordinación con Fiscalías Superiores”** mantendrá su adscripción al Despacho del o la Fiscal General de la República.

TERCERO: La “**Dirección de Coordinación con Fiscalías Superiores**” seguirá ubicada en el mismo espacio físico en el que ha venido ejerciendo sus atribuciones; a saber:

1. Proponer al o a la Fiscal General de la República, la adopción de políticas en las materia de su competencia.
2. Coordinar en cada Circunscripción Judicial, la actuación y gestión de los Fiscales Superiores.
3. Dirigir en cada Circunscripción Judicial, de manera directa o a través del Fiscal Superior respectivo, la actuación y funcionamiento de la Unidad de Atención a la Víctima, Oficina de Atención al Ciudadano, Unidad Contratante y Unidad de Depuración Inmediata de Casos.
4. Organizar en cada Circunscripción Judicial de manera directa o a través del Fiscal Superior respectivo, la actuación y funcionamiento de cada una de las Salas de Flagrancia.
5. Coordinar en cada Circunscripción Judicial de manera directa o a través del Fiscal Superior respectivo, la actuación y funcionamiento de cada una de las Fiscalías Municipales.
6. Controlar la actuación y funcionamiento de la Línea de Atención al Público 0800FISCA00.
7. Asesorar al Fiscal o a la Fiscal General de la República, cuando lo requiera, en la formulación de las políticas institucionales respecto a las materias de: Fiscalías Superiores, atención, protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, orientación al ciudadano, la acción social, prevención de la victimización y Fiscalías Municipales.
8. Gestionar lo conducente ante los organismos públicos y privados para el cumplimiento de las previsiones de la Ley que establezca la protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, a los fines de su protección y atención psico-social.
9. Coordinar, sistematizar y mantener las estadísticas y demás datos, sobre la gestión y funcionamiento de las Fiscalías Superiores y dependencias adscritas.
10. Las demás que le atribuya el o la Fiscal General de la República.

CUARTO: La Dirección de Recursos Humanos queda encargada del registro de asignación de cargos, funciones, competencias, traslados y los movimientos de personal pertinentes, a fin de conformar el equipo profesional y administrativo que se requiera para el correcto funcionamiento de la **Dirección de Coordinación con Fiscalías Superiores**, los cuales no tienen incidencia presupuestaria.

QUINTO: El contenido de la presente Resolución, será parte integrante del Reglamento Interno que define la estructura y competencias de las Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República, dictado mediante Resolución N° 1.264 de fecha 16 de agosto de 2024 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.827 Extraordinaria del 20 de agosto de 2024.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VII

Número 43.123

Caracas, jueves 8 de mayo de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.